

REGLAMENTO GENERAL DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA UNAH

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION
EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 14 DE JUNIO
DE 1989. SEGUN CONSTA EN EL ACUERDO No. 1
DEL ACTA 528

Título I

CAPITULO UNICO

DEL INPREUNAH

Artículo 1.—El presente Reglamento, regula el Sistema de Previsión Social de los Empleados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, cuyo órgano de aplicación es el Instituto de Previsión Social de la UNAH, que en adelante se denominará EL INPREUNAH.

Artículo 2.—El INPREUNAH, es un ente para los trabajadores de la UNAH, con autonomía funcional, por lo que sus actos y su régimen interno serán independientes de la UNAH, del SITRAUNAH y de cualesquiera otra organización o institución. El INPREUNAH, tendrá patrimonio propio, duración indefinida y para efectos legales tendrá su domicilio en la ciudad capital de la República, pudiendo establecer unidades administrativas en cualquier lugar del territorio nacional donde opere la UNAH, siempre y cuando se considere necesario.

Artículo 3.—El INPREUNAH, tendrá por objeto, mediante la percepción, administración e inversión de sus recursos económicos, la prestación de los beneficios derivados del Sistema, establecidos de conformidad con el Reglamento General.

Artículo 4.—La afiliación a este régimen es obligatorio para todos los trabajadores y funcionarios de la UNAH y quedarán sujetos y cubiertos por las disposiciones de este Reglamento General; se exceptúan:

- Los trabajadores que presten servicios con carácter temporal;
- Los trabajadores que presten servicios técnicos especializados, mediante contrato por tiempo limitado o fijo;
- Los trabajadores que a partir del 1o. de febrero de 1982, hayan ingresado o que posteriormente ingresen al servicio de la UNAH teniendo más de cincuenta (50) años de edad;
- Los trabajadores que laboren a medio tiempo y por hora.

Artículo 5.—Todo trabajador comprendido dentro del personal excluido, que por cualquier circunstancia sea promovido y alcance la categoría de personal elegible para el INPREUNAH, independientemente de su antigüedad en la UNAH, sus derechos en el INPREUNAH, comenzarán desde el momento que comience a cotizar en el mismo.

Título II

DE LA ORGANIZACION ADMINISTRATIVA

CAPITULO I

DE LA ADMINISTRACION DEL INPREUNAH

Artículo 6.—Los órganos superiores del INPREUNAH, serán: La Junta Directiva como órgano de dirección, orientación y determinación de la política del mismo y la gerencia general como órgano de ejecución.

Artículo 7.—La Junta Directiva, estará integrada por los siguientes miembros:

- El Rector de la UNAH o en su defecto el Vice-Rector;
- El Secretario del Consejo de Administración de la UNAH o su suplente;

- El Asesor Legal de la UNAH o su respectivo suplente;
- Dos representantes de los Trabajadores Universitarios o sus respectivos suplentes seleccionados, nombrados y acreditados por la Junta Directiva Central del SITRAUNAH.

Artículo 8.—Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- Ser hondureño por nacimiento;
- Ser mayor de edad;
- Ser trabajador permanente de la UNAH a tiempo completo y ser miembro del INPREUNAH;
- Estar en pleno goce de sus derechos civiles;
- Ser del estado seglar.

Artículo 9.—El Presidente de la Junta Directiva será el Rector de la UNAH y en su ausencia asumirá su función el Vicepresidente Rector. Corresponde al Presidente dirigir las sesiones de la Junta Directiva. Los otros integrantes actuarán como miembros del directorio con voz y voto.

En caso de ausencia o impedimento temporal de cualquiera de los miembros propietarios, los sustituirá el respectivo suplente, quienes deberán estar debidamente acreditados ante la Junta Directiva del INPREUNAH.

Artículo 10.—No podrán ser miembros de la Junta Directiva:

- Los cónyuges o parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- El cónyuge o quienes tengan vínculos de parentesco con el Gerente, el Sub-Gerente General y el Auditor del INPREUNAH, dentro de los mismos grados mencionados en la letra anterior.
- Los deudores morosos de la Hacienda Pública; como consecuencia de la administración de fondos nacionales.

Artículo 11.—Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva, integrados por la Rectoría, Consejo de Administración y el Asesor Legal de la UNAH, permanecerán en sus funciones mientras duren en los cargos de elección o nombramiento para el cual fueron electos o nombrados. Los miembros propietarios y suplentes, representantes de los trabajadores universitarios permanecerán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos.

Cuando concurren o sobrevengan algunas de las inhabilidades comprendidas en el Artículo 10 precedente, caducará la elección o el nombramiento del miembro y se procederá a sustituirlo.

El miembro de la Junta Directiva que dejare de prestar sus servicios a la UNAH, cesará en el desempeño de sus funciones.

Artículo 12.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias una vez por mes y extraordinarias siempre que haya asuntos urgentes que tratar y sea convocada de oficio por el Presidente, o a solicitud de dos o más miembros por intermedio del Gerente General.

Artículo 13.—Para que sean válidas las sesiones de la Junta Directiva, debidamente convocados la totalidad de sus miembros, será necesario por lo menos la asistencia de tres (3) de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos o por unanimidad en los casos previstos en el Artículo 15 de este Reglamento. En las resoluciones que contravengan las disposiciones legales, serán solidariamente responsables por los daños y perjuicios que causaren todos los miembros que hubieren concurrido con su voto.

Los que no estén de acuerdo con las resoluciones, no incurrirán en responsabilidad solidaria, pero será necesario se haga constar su voto en contra en el Acta de la sesión en que se hubiere tratado el asunto.

Artículo 14.—Ningún miembro de la Junta Directiva, podrá intervenir ni conocer en asuntos propios de su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o de una persona jurídica a la cual pertenezca como socio, trabajador o funcionario.

En estos casos el miembro interesado deberá comunicar sus impedimentos a la Junta Directiva o ésta lo excluirá de oficio.

Artículo 15.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento General, dictando las disposiciones necesarias para la eficiente realización de los fines del INPREUNAH y para su mejor funcionamiento y desarrollo.
- b) Emitir, aprobar, modificar e interpretar manuales, reglamentos y demás disposiciones relativas, necesarias para la buena administración del INPREUNAH, para lo cual deberá existir acuerdo entre la UNAH y el SITRAUNAH, para su posterior aprobación por el Consejo Universitario.
- c) Resolver sobre los asuntos que someta a su consideración el Gerente General.
- d) Resolver por unanimidad de votos sobre las inversiones del fondo del INPREUNAH.
- e) Aprobar periódicamente los índices actuariales que deben ser usados por el INPREUNAH y ordenar que se practiquen revisiones actuariales del mismo cuando los estime conveniente.
- f) Discutir y aprobar por unanimidad de votos a más tardar quince (15), antes de iniciarse el respectivo ejercicio económico, el presupuesto anual del INPREUNAH.
- g) Conocer los informes, estados financieros y demás estudios.
- h) Nombrar el Gerente, al Sub-Gerente General y al Auditor Interno a través del procedimiento siguiente:
 - 1) La UNAH y el SITRAUNAH, representados por el Rector y el Presidente respectivamente, presentarán a la Junta Directiva del INPREUNAH una sola terna conjunta para cada uno de los cargos mencionados.
 - 2) La escogencia de los candidatos deberá hacerse de conformidad con lo establecido en el manual de selección y calificación del personal elaborado para tal efecto.
 - 3) La Junta Directiva del INPREUNAH de los candidatos presentados, escogerá el que a su criterio reúna los requisitos que el cargo amerite.
- i) Nombrar los demás funcionarios y empleados del INPREUNAH a propuesta del Gerente General, en apego a lo establecido en el manual de selección y calificación de personal, manual de organización y funciones y el presupuesto anual del INPREUNAH.
- j) Resolver sobre las solicitudes de jubilación, pensión y demás beneficios; previo dictamen del Gerente General.
- k) Aceptar herencias, legados o donaciones que se hagan al INPREUNAH.
- l) Remover al personal contemplado en las letras h) e i) de este Artículo, cuando incurra en las causales establecidas en el Artículo 18 de este Reglamento General; y,
- m) Las demás que le correspondan, de acuerdo con este Reglamento y disposiciones internas que se emitan al efecto.

Artículo 16.—El personal del INPREUNAH, será contratado por la Junta Directiva en los términos establecidos en el Artículo anterior y percibirán los sueldos que la misma determine. Se regirán por las disposiciones del Código del Trabajo y bajo la responsabilidad directa del INPREUNAH.

CAPITULO II

DE LA GERENCIA

Artículo 17.—La Gerencia es el órgano ejecutivo del INPREUNAH y estará a cargo de un Gerente General, asistido por un Sub-Gerente General.

Para ser Gerente o Sub-Gerente General, se requiere:

- a) Ser ciudadano hondureño por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- b) Ser profesional universitario debidamente colegiado.
- c) Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia en cargos de dirección o administración dentro y fuera de la UNAH, preferentemente trabajador permanente de la misma y estar debidamente calificado para dicho cargo.
- d) Ser de reconocida probidad.
- e) Ser mayor de edad y del estado seglar.
- f) No estar ligado con los miembros de la Junta Directiva, el Gerente y el Sub-Gerente General entre ellos, y el Auditor

Interno del INPREUNAH, por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 18.—El Gerente y el Sub-Gerente del INPREUNAH, serán nombrados por la Junta Directiva; durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos y podrán ser removidos de sus cargos por alguna de las causales siguientes:

- a) Por manifiesta incapacidad o negligencia en el desempeño de su cargo.
- b) Por mala administración o malversación comprobada de los fondos del INPREUNAH.
- c) Por no acatar y cumplir este Reglamento General o las resoluciones de la Junta Directiva.
- d) Los demás contemplados en los Artículos 111 y 112 del Código del Trabajo.

Artículo 19.—El Sub-Gerente General desempeñará las funciones que le asigne el Gerente General, debiendo sustituirlo en caso de ausencia o impedimentos temporales.

Artículo 20.—El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir y supervisar toda actividad técnica del INPREUNAH.
- b) Seleccionar y proponer el nombramiento y remoción del personal del INPREUNAH, con apego a las leyes y Reglamentos respectivos.
- c) Proponer a la Junta Directiva la contratación de los servicios técnicos y especializados que a su juicio demanden las necesidades del INPREUNAH.
- d) Presentar a la Junta Directiva para su resolución, el dictamen correspondiente sobre las inversiones y beneficios del INPREUNAH.
- e) Presentar a la Junta Directiva, a más tardar sesenta (60) días antes de iniciarse el respectivo ejercicio económico, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del INPREUNAH.
- f) Presentar a la Junta Directiva para su discusión y aprobación treinta (30) días después del cierre de operaciones anuales, el balance general, el estado de resultados, la información financiera adicional y la memoria anual de labores del INPREUNAH, relativos al último ejercicio administrativo fiscal.
- g) Asistir a sesiones de la Junta Directiva del INPREUNAH, actuar como su Secretario y tomar parte en las deliberaciones, sin derecho a voto cuando sea autorizado o requerido por el Presidente de la Junta Directiva del INPREUNAH.
- h) Someter a la Junta Directiva para su aprobación, los proyectos de reglamento que deban emitirse, conforme al presente Reglamento General.
- i) Dictaminar sobre las solicitudes de jubilaciones, pensiones y demás beneficios y servicios de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento General; y,
- j) Las demás que le asigne la Junta Directiva y los Reglamentos del INPREUNAH.

Artículo 21.—Previo a la toma de posesión de sus cargos, el Gerente y Sub-gerente General, deberán cumplir con las disposiciones de la Ley contra el enriquecimiento ilícito de los funcionarios y servidores públicos y rendir la caución de Ley que determine la Junta Directiva del INPREUNAH.

Título III

DE LA ORGANIZACION FINANCIERA

CAPITULO I

DEL PATRIMONIO ECONOMICO

Artículo 22.—El patrimonio económico del INPREUNAH, estará constituido por:

- a) Las aportaciones de la UNAH.
- b) Las cotizaciones de los trabajadores participantes.
- c) El producto financiero de sus fondos y reservas.

- d) Las herencias, legados o donaciones a favor del INPREUNAH, y que, sean aceptadas por la Junta Directiva, que no comprometan su autonomía, patrimonio e independencia.
- e) Los fondos, bienes muebles o inmuebles que la UNAH otorgue al INPREUNAH al inicio de sus operaciones.
- f) Cualquiera otros valores, bienes o recursos que se le asignen al INPREUNAH o que éste adquiera a cualquier título, para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.—El déficit actuarial que resulte del estudio técnico correspondiente, la UNAH lo amortizará a razón de UN MILLON DE LEMPIRAS anuales, a partir de 1990, en cuotas mensuales de OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (Lp. 83,333.33), hasta completar el millón durante cada año. No obstante, si las posibilidades financieras de la UNAH lo permiten, deberá fijarse una cuota mensual y anual mayor a lo señalado anteriormente.

Artículo 24.—Es entendido por ser lo convenido que en caso de presentarse dificultades financieras que pongan en precario la estabilidad del INPREUNAH, por causas del déficit actuarial, la UNAH se obliga a asumir la responsabilidad correspondiente a fin de garantizar su normal y efectivo funcionamiento.

CAPITULO II

DEL REGIMEN FINANCIERO

Artículo 25.—Para el cumplimiento de su objetivo, funcionamiento y administración, el INPREUNAH percibirá las aportaciones de la UNAH y las cotizaciones individuales de los participantes, conforme a las siguientes tasas:

- a) Las aportaciones de la UNAH se calcularán sobre el total de los sueldos pagados a los participantes de la manera siguiente:

A partir del primero (1ero.) de julio de:

1989	6%
1990	7%
1991	8%
1992	9%, y del primero (1ero.) de julio de 1993 en adelante
	10%.

- b) La aportación de los participantes se calcularán sobre el total de los sueldos percibidos de la siguiente manera:

A partir del primero (1ero.) de julio de:

1989	4%
1990	4.5%, y del primero (1ero.) de julio de 1991 en adelante . . .
	5%.

Artículo 26.—La deuda por el setenta por ciento (70%) de retroactivo por años de servicio y costo de vida que mantiene la UNAH con cada uno de sus trabajadores con derechos adquiridos por tal concepto, será aportado por éstos al INPREUNAH. Dicho 70% que los trabajadores aportarán al INPREUNAH, será pagado por la UNAH, a cuenta de aquéllos en aportaciones así:

1989	30%
1990	30%
1991	40%

Artículo 27.—El monto de la aportación del 4% (cuatro por ciento) correspondiente a los participantes con derechos adquiridos en concepto de retroactivo por años de servicio y costo de vida, a quienes la UNAH les adeuda por tal concepto, se entenderá comprendido en el treinta por ciento (30%) de la deuda que la UNAH cancelará al INPREUNAH, en 1989.

Artículo 28.—Los participantes y a quienes la UNAH no les adeude por concepto de retroactivo por años de servicio y costo de vida, deberán comenzar a aportar a partir del primero (1ero.) de julio de 1989.

Artículo 29.—El monto de las cotizaciones mensuales a cargo de los participantes deberán deducirse del importe de sus sueldos percibidos y la UNAH deberá ponerlo a la orden del INPREUNAH a más tardar a los veinte (20) días siguientes al pago de sueldos del mes que corresponda.

No será objeto de deducción lo percibido por el trabajador por concepto de plus o sobresueldo, horas extras, décimo tercer mes y bonificación por vacaciones.

Asimismo, estos conceptos no se tomarán en cuenta para obtener el promedio de sueldo que sirva para el cálculo de las prestaciones de los beneficios establecidos en el Artículo 37 de este Reglamento.

Artículo 30.—El monto de las aportaciones totales a cargo de la UNAH, será depositado en el curso de los veinte (20) días siguientes al pago de los sueldos del mes que corresponde.

El depósito, tanto de las aportaciones totales propias de la UNAH, como las deducidas a los participantes, deberán efectuarse a favor del INPREUNAH en cuenta de cheques en la institución bancaria que al efecto el mismo designe.

La UNAH, remitirá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquél en que hubiere efectuado los depósitos de sus aportaciones o deducciones y las cotizaciones o deducciones de los participantes el comprobante bancario correspondiente, acompañado de una nómina en que consten las aportaciones y/o deducciones respectivas.

Artículo 31.—Las aportaciones a cargo de la UNAH, deberán consignarse en el presupuesto anual de ingresos y egresos de la misma.

Artículo 32.—La Junta Directiva podrá proponer en base a los estudios actuariales que al efecto se realicen, la modificación y reajuste de las tasas para la percepción de las aportaciones y cotizaciones establecidas.

Artículo 33.—La Junta Directiva igualmente fijará periódicamente las tasas de interés que devengaren las cotizaciones de los participantes.

CAPITULO III

DE LAS RESERVAS E INVERSIONES

Artículo 34.—Para garantizar el pago de las prestaciones establecidas y por establecer en el régimen de beneficios se constituirán anualmente las reservas que determinen las bases técnico-actuariales del INPREUNAH.

Artículo 35.—Las inversiones de los recursos financieros del INPREUNAH deberán hacerse atendiendo a razones de seguridad, rentabilidad y liquidez, pudiendo aplicarse a operaciones o actividades financieras, comerciales, industriales o de cualquier otra índole que propenda a su incremento y redunden en su beneficio y contribuyan a alcanzar sus objetivos.

Título IV

DEL REGIMEN DE BENEFICIOS

CAPITULO I

CLASIFICACION

Artículo 36.—Los beneficios que el INPREUNAH otorgará a los participantes, se clasifican en prestaciones y servicios.

Artículo 37.—Las prestaciones son los derechos adquiridos por los participantes, cuando concurren las condiciones y se llenen

los requisitos establecidos para su disfrute que, para los efectos de este Reglamento General son:

- a) La jubilación.
- b) La pensión por invalidez.
- c) Indemnización por muerte del participante.
- d) Beneficio de separación del participante.
- e) Auxilio funerario.
- f) Orientación geriátrica.

Artículo 38.—Los servicios constituyen los beneficios accesorios del INPREUNAH y son opcionales para todos los participantes que ofrezcan las garantías requeridas por los Reglamentos que regulen su otorgamiento, que para los efectos de este Reglamento General serán:

- a) Los préstamos personales.
- b) Los préstamos para la vivienda.
- c) Otros que en el futuro se establezcan siempre que un estudio actuarial los recomiende.

Artículo 39.—El INPREUNAH, de acuerdo con sus objetivos y en consideración a las necesidades de los participantes y con fundamento en los estudios técnicos relativos, podrá proponer la modificación de los beneficios existentes o institución de otros beneficios no especificados en este Reglamento General.

Artículo 40.—Las prestaciones establecidas en el presente Reglamento General no son embargables, excepto en los casos previstos en el Artículo 371 del Código del Trabajo.

CAPITULO II

DE LAS PRESTACIONES

Artículo 41.—Las prestaciones se otorgarán en consideración a la edad, a los años de servicio, a los sueldos devengados y al monto de las cotizaciones.

Artículo 42.—La edad declarada por el participante al momento de su afiliación deberá ser comprobada mediante la presentación de la certificación de su partida de nacimiento o en su defecto por cualquier otro documento de igual valor probatorio.

Artículo 43.—Si al momento de su afiliación o con posterioridad, el participante presentara pruebas fehacientes de su edad, el INPREUNAH la anotará en el expediente y no podrá exigir nuevas pruebas cuando haya de pagar la indemnización para el caso de muerte u otorgar la jubilación.

Artículo 44.—Los años de servicio y tiempo de cotización al INPREUNAH, deberán ser comprobados mediante certificación extendida por el Departamento de Personal de la UNAH.

Artículo 45.—En el cómputo del tiempo trabajado, se tomarán en cuenta los años completos de servicio más la parte decimal equivalente por el período fraccionario. En el último año de labores, si éste fuere igual o superior a los seis meses, se tomará como año completo.

Asimismo, para dicho cómputo, se tomará en cuenta el tiempo que el participante haya estado gozando de permiso con goce de sueldo por razón de licencias, enfermedad, becas o cualquier otra causa, siempre y cuando durante ese período hayan estado cotizando al INPREUNAH.

CAPITULO III

DE LA JUBILACION

Artículo 46.—La jubilación es la renta vitalicia, pagadera con periodicidad mensual, a que tienen derecho los participantes al haber cumplido un mínimo de quince (15) años de servicio con-

tínuo o alterno; que hayan cumplido 60 años de edad y además un mínimo de cinco (5) años de cotizar al INPREUNAH. Se exceptúan de esta disposición los participantes que tienen actualmente veinticinco (25) años de servicio y sesenta (60) años de edad, a los que el INPREUNAH otorgará la jubilación equivalente al 90% del sueldo nominal.

Estos participantes tendrán el plazo de un (1) año contado a partir del 1º de julio de 1989 para acogerse a la jubilación, en caso contrario, deberán cotizar al INPREUNAH y jubilarse de acuerdo a las disposiciones establecidas en este Reglamento General y acreditándose al INPREUNAH en cualquier caso los valores por retroactivo de costo de vida y años de servicio adeudados por la UNAH al trabajador, incluidos en el Acta Especial del 4 de marzo de 1988.

Si el participante optare por jubilarse dentro del plazo señalado, la jubilación se calculará conforme a lo previsto en el Artículo Nº 49 de este Reglamento General y la diferencia en caso de no alcanzar el 90% la financiará la UNAH.

Los participantes que tienen actualmente entre quince (15) y veinticuatro (24) años de servicio y sesenta (60) años de edad, podrán jubilarse de conformidad a las disposiciones establecidas en este Reglamento General y acreditándose al INPREUNAH en cualquier caso los valores por retroactivo de costo de vida y años de servicio adeudados por la UNAH al trabajador, incluidos en el Acta Especial del 4 de marzo de 1988.

Artículo 47.—La jubilación podrá otorgarse por retiro voluntario y obligatorio.

La jubilación por retiro voluntario, tendrá lugar cuando el participante ejercite su derecho en cualquier momento, a partir de la fecha de haber cumplido con los requisitos a que se refiere el Artículo anterior. La jubilación por retiro obligatorio, tendrá lugar cuando el participante haya cumplido el tiempo de servicio y cotización requerida y alcanzado la edad de 65 años.

Artículo 48.—Los participantes que no habiendo cumplido con la edad requerida pero teniendo cumplidos los años de servicio, y se retiren del mismo, conservarán su derecho a jubilarse al cumplir la edad a que se refiere el Artículo Nº 46. La conservación de este derecho es excluyente con el beneficio de separación, correspondiendo al participante optar entre uno u otro.

Artículo 49.—El monto mensual de la jubilación será igual al 2.75% de la cantidad que resulte de multiplicar el sueldo promedio de los últimos 36 sueldos devengados, por el número de años de servicio acreditados. El monto mensual de una jubilación en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo estipulado en el Contrato Colectivo, ni superior al 90% del sueldo promedio obtenido.

Artículo 50.—Para obtener la jubilación por retiro voluntario, el participante deberá presentar ante el INPREUNAH, la solicitud correspondiente en el formulario que éste le proporcionará, acompañado de los documentos que en el mismo se señale; la jubilación por retiro obligatorio se otorgará de oficio.

Artículo 51.—Corresponde a la Junta Directiva del INPREUNAH, el otorgamiento de las jubilaciones o lo denegación en su caso, previo dictamen de la Gerencia General.

Artículo 52.—Si un participante muere después de haber adquirido el derecho a percibir la jubilación o después de haberla estado disfrutando, su cónyuge superstite, hijos y padres, todos ellos dependientes económicamente y debidamente acreditados, tendrán derecho a continuar recibiendo la por el número de treinta y seis (36) mensualidades.

CAPITULO IV

DE LAS PENSIONES POR INVALIDEZ

Artículo 53.—La pensión por invalidez, es la renta vitalicia pagadera con periodicidad mensual a que los participantes tienen derecho cuando a consecuencia de enfermedad o de accidente les sobreviene una invalidez total o parcial permanente, física o

mental, que los imposibilite para el normal desempeño de sus funciones o labores.

Artículo 54.—Para los efectos de determinar si proceden las pensiones por invalidez, se considerará inválido a un participante cuando mediante evaluación practicada por una terna de médicos al servicio de las instituciones del Estado, se compruebe que el participante está incapacitado o inhabilitado para cumplir convenientemente los deberes del cargo que en el momento de invalidarse estuviere desempeñando o para trabajar en cualquier otro empleo retribuido con un sueldo igual, o por lo menos al que percibía en aquel momento.

Artículo 55.—No se concederá la pensión cuando el estado de invalidez sea como consecuencia de un acto intencional u originado por algún delito cometido por el participante, debidamente comprobado.

Artículo 56.—El monto de la pensión por invalidez se determinará de igual forma que la jubilación y en ningún caso será inferior al 65% del sueldo que devengaba al momento de sobrevenirle la enfermedad o accidente causante de la invalidez.

Artículo 57.—El participante tendrá derecho a percibir pensión por invalidez desde el momento en que sea declarado inválido. Quedando sujeto el pago de dicha pensión a que la Junta Directiva del INPREUNAH la apruebe.

Artículo 58.—Corresponde a la Junta Directiva del INPREUNAH, aprobar o denegar el otorgamiento de las pensiones por invalidez previo dictamen de la Gerencia General, y la misma tendrá un plazo de tres (3) meses contados desde la fecha en que el participante tenga derecho a pensión para resolver lo pertinente.

Artículo 59.—Toda pensión tendrá el carácter de provisional en los dos (2) primeros años de disfrute. Durante ese período el participante que estuviere disfrutando de una pensión por invalidez, estará obligado a someterse a cuantas evaluaciones médicas se le exigieren para determinar el estado de salud y grado de incapacidad.

El INPREUNAH sufragará los gastos incurridos por el pensionista en el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 60.—Al finalizar el período provisional de la pensión y oído el dictamen de la Gerencia General, la Junta Directiva, confirmará el carácter vitalicio de la pensión si procediere o en su defecto la revocará.

Artículo 61.—Si como resultado de las evaluaciones médicas se encontrase que el pensionado se ha recobrado de su invalidez, lo suficiente para desempeñar un cargo retribuido con un sueldo igual o por lo menos al que percibía al tiempo de su retiro, cesará el pago de dicha pensión y el participante tendrá derecho a ser repuesto a cualquier cargo al servicio de la UNAH que tenga una retribución igual o por lo menos, a la que recibía al cesar por razones de su invalidez.

Artículo 62.—Cuando la Junta Directiva del INPREUNAH de acuerdo con los dictámenes médicos correspondientes resolviera que ha cesado la invalidez, éste solicitará a la UNAH, por medio de la autoridad correspondiente, que emplee nuevamente al participante en un cargo cuyo salario sea igual o mayor que el que dicho participante percibía al cesar por razón de la invalidez.

La UNAH queda obligada a readmitir a su servicio al mencionado participante.

Artículo 63.—Si el pensionado rehusare someterse a las evaluaciones médicas que se le indiquen o rehusare desempeñar el cargo que se le hubiese asignado de conformidad con sus capacidades, perderá el derecho a seguir recibiendo la pensión por invalidez.

Artículo 64.—Revocada la pensión, el pensionista podrá seguir gozando de la misma hasta por un período de tres (3) meses, tiempo durante el cual el INPREUNAH y la UNAH, defini-

rán la restitución del pensionista a su cargo o en otro de acuerdo con sus capacidades, con un salario igual o mayor al que percibía al momento de su retiro. En caso de que la UNAH no reintegre al pensionista dentro de los tres (3) meses, deberá pagar al INPREUNAH las pensiones que éste pagó después de los tres (3) meses arriba indicados.

Artículo 65.—Si un pensionista muere después de haber adquirido el derecho a percibir la pensión o después de haberla disfrutado, sus beneficiarios tendrán derecho a continuar recibiendo la pensión por un número de 36 mensualidades.

CAPITULO V

BENEFICIO POR MUERTE DEL PARTICIPANTE

Artículo 66.—Al ocurrir la muerte de cualquier participante sujeto a este régimen, el INPREUNAH pagará a los beneficiarios designados, una indemnización equivalente a la suma de los siguientes valores:

- Una cantidad igual a 24 veces el sueldo mensual que el participante devengaba al momento del acaecimiento de su muerte. Dicha cantidad no podrá ser menor de L. 12,000.00.
- En caso de muerte accidental, 36 veces el sueldo que devengaba al momento de su muerte.
- Además en ambos casos, el 50% del monto que por concepto de beneficio de separación le hubiere correspondido de acuerdo al Artículo No. 70.

Artículo 67.—El participante tendrá en todo tiempo derecho a designar o cambiar sus beneficiarios ya sea por acto entre vivos o por causa de muerte.

CAPITULO VI

DEL AUXILIO FUNERARIO.

Artículo 68.—Si el participante no hubiere designado beneficiarios tendrán derecho a recibir la indemnización:

- Los hijos menores de edad y la viuda(o), compañera(o) de hogar quien los representará.
- A falta de las personas indicadas en el inciso anterior, las que conforme a la Ley obtengan la posesión efectiva de la herencia del o de la causante.

Artículo 69.—La cantidad que por concepto de auxilio funerario se dará a los familiares que acrediten dicho gasto, será igual a dos veces y medio el sueldo mensual que estuviere devengando el participante al momento de su fallecimiento. Es entendido que esta cantidad no será inferior a L. 2,700.00 ni superior a L. 5,000.00.

CAPITULO VII

DE LA SEPARACION

Artículo 70.—Cuando un participante, cese en sus servicios en la UNAH y por consiguiente se separe del INPREUNAH sin haber adquirido derecho a jubilación o pensión alguna, conforme a este Reglamento, tendrá derecho a que le devuelvan todas las cotizaciones efectuadas por él al INPREUNAH más los intereses que las mismas hayan devengado. Previa solicitud del participante, el INPREUNAH dentro de un plazo de dos meses procederá a efectuar la devolución.

Artículo 71.—Si el participante optare por no retirar el monto, que por concepto de separación le correspondiere, el INPREUNAH lo transferirá a una cuenta especial, reconociendo anualmente el interés aprobado por la Junta Directiva y el participante pasará a una situación suspensiva con derecho a reintegrarse al INPREUNAH.

Artículo 72.—El participante que reingrese a la UNAH y por tanto al INPREUNAH y hubiere hecho uso del derecho establecido en el Artículo No. 70 precedente, estará obligado a reintegrar la suma que haya recibido, más los intereses calculados a la tasa promedio del rendimiento de las inversiones y conforme lo disponga la Junta Directiva.

Título V

DE LA FISCALIZACION Y AUDITORIA

CAPITULO I

DE LA FISCALIZACION

Artículo 73.—Las funciones de inspección y fiscalización de cuentas del INPREUNAH y la revisión de sus operaciones, estarán a cargo de la Contraloría General de la República.

Artículo 74.—Cuando la Contraloría General de la República, realice fiscalización de la administración del INPREUNAH, la Gerencia General proporcionará toda la información pertinente y lo hará del conocimiento de la Junta Directiva.

Artículo 75.—La Auditoría Interna del INPREUNAH estará a cargo de un Auditor, nombrado por la Junta Directiva, durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelecto y sólo podrá ser removido de su cargo por las causales establecidas en el Artículo No. 18 de este Reglamento. El Auditor Interno informará directamente de su cometido a la Junta Directiva del Instituto.

La Auditoría Interna tendrá la función de órgano asesor, de control y fiscalización de todas las operaciones del INPREUNAH.

Artículo 76.—Para optar al cargo de Auditor Interno se requiere:

- a) Ser hondureño por nacimiento.
- b) Ser mayor de edad y estar en pleno goce de sus derechos civiles.
- c) Poseer el título de Licenciado en Contaduría Pública o Perito Mercantil y Contador Público.
- d) Haber desempeñado igual o similar cargo y poseer una experiencia profesional no menor de cinco (5) años.
- e) No ser cónyuge ni tener ningún vínculo de parentesco con los miembros de la Junta Directiva, Gerente y Subgerente General del INPREUNAH dentro de los grados que establece este Reglamento General.
- f) No estar moroso con la Hacienda Pública.
- g) Estar colegiado y solvente con su organización.

Artículo 77.—Son atribuciones del Auditor Interno:

- a) Fiscalizar constantemente las operaciones contables, financieras, administrativas y la ejecución presupuestaria del INPREUNAH.
- b) Conocer, examinar y vigilar que se implementen y ejecuten las resoluciones de la Junta Directiva en función de las disposiciones de este Reglamento General y otras que se emitan.

c) Conocer y examinar los contratos que celebre el INPREUNAH para comprobar si están conforme a lo resuelto por la Junta Directiva.

d) Informar periódicamente a la Junta Directiva y a la Gerencia General del INPREUNAH sobre el cumplimiento de sus atribuciones.

e) Certificar los estados financieros.

f) Otras que sean propias de un Auditor o le señale la Junta Directiva del INPREUNAH.

Título VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 78.—Las cotizaciones personales de los participantes al INPREUNAH, inicialmente serán canceladas a éste por la UNAH, mediante mensualidades vencidas, de acuerdo con los porcentajes indicados en los Artículos 25 inciso "b", 26 y 27 de este Reglamento; con crédito al 70% de la deuda que por años de servicio y costo de vida mantiene la UNAH con los trabajadores con derecho en tal sentido.

En caso de que el participante se retirará de laborar con la UNAH y por consiguiente del INPREUNAH, sin que la UNAH hubiese terminado de cancelar o aportar al INPREUNAH el 70% adeudado al empleado por concepto de retroactivo, el saldo adeudado y no transferido al INPREUNAH, su pago será responsabilidad directa de la UNAH.

Artículo 79.—Una vez que la UNAH haya cancelado al INPREUNAH la deuda del 70% que por concepto de retroactivo mantiene independientemente con cada participante, éste está obligado a continuar aportando al INPREUNAH, mediante la deducción respectiva, la cuota que corresponda según el porcentaje establecido en el Artículo No. 25 (letra b) de este Reglamento General.

Artículo 80.—En caso de que cualquier trabajador por razones legales quedara excluido del INPREUNAH y con quien la UNAH tuviera deuda por concepto de retroactivo, ésta se obliga a cancelarlo según los porcentajes y tiempo establecidos en el Artículo No. 26 de este Reglamento. Si la situación financiera de la UNAH lo permitiera se podrá considerar el pago anticipado y de una sola vez de los valores adeudados a los empleados referidos en este Artículo.

Si los trabajadores aquí mencionados se retiraran de laborar en la UNAH, el pago de lo adeudado deberá entregarse de una sola vez, junto con las otras cantidades que en derecho pudieran corresponderles.

Artículo 81.—El INPREUNAH asumirá, del 1ero. del mes de enero al 30 del mes de junio de mil novecientos noventa (1990), el pago del personal que ya se encuentra gozando de la jubilación bajo los procedimientos actualmente establecidos, en el entendido que la UNAH reintegrará al INPREUNAH el monto de los valores que se paguen por ese concepto, a más tardar el 31 de diciembre de mil novecientos noventa (1990).

Artículo 82.—La UNAH asumirá el pago del 50% de los gastos de operación o administración del INPREUNAH, por el término de un año contado a partir del inicio formal de operaciones del INPREUNAH. Posteriormente a ese término, los gastos totales necesarios para la administración del INPREUNAH, serán cubiertos por éste y determinados por la Junta Directiva, de conformidad con los índices actuariales del mismo.

Artículo 83.—A fin de que el INPREUNAH comience a funcionar adecuadamente, la UNAH se compromete a dotarlo de las instalaciones físicas necesarias.

Artículo 84.—La UNAH continuará haciéndose cargo durante el segundo semestre de 1989 de las obligaciones siguientes:

- a) El retiro de los trabajos por incapacidad total o permanente, como lo señala la Cláusula No. 107 del Sexto Contrato Colectivo.
- b) Pago de indemnización por muerte según lo señala la Cláusula No. 105 del Sexto Contrato Colectivo.
- c) Pago de gastos mortuorios según la Cláusula No. 106 del Sexto Contrato Colectivo.
- d) La UNAH continuará aplicando la Cláusula No. 112 y 116 del Sexto Contrato Colectivo.
- e) En virtud de que el INPREUNAH no contempla beneficios por salud, la UNAH seguirá manteniendo los servicios médicos para los trabajadores del CURLA en los términos establecidos en el Contrato Colectivo.

Artículo 85.—A partir del 1º de julio de mil novecientos noventa (1990), la UNAH queda liberada de la obligación de jubilar a cualquier trabajador aún cuando haya cumplido con los requisitos del retiro provisional que se ha venido exigiendo anteriormente para tal fin; y la misma pasa a ser del INPREUNAH, bajo las condiciones establecidas en este Reglamento General.

Artículo 86.—El INPREUNAH, no otorgará el beneficio de jubilación a sus participantes, aún cuando ya hayan cumplido con el tiempo de servicio y de edad requeridos, durante los primeros cinco años de su funcionamiento, contados a partir del 1ero. de julio de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

El INPREUNAH considerará y resolverá los casos de incapacidad debidamente comprobados según lo preceptuado, así como la prestación de los servicios indicados en este Reglamento General.

Artículo 87.—Los trabajadores de la UNAH que al empezar la vigencia de este Reglamento, hayan cumplido los requisitos del retiro provisional contemplados en el convenio colectivo vigente, podrán obtener el beneficio de la jubilación en un período no menor de cinco (5) años, cotizando al INPREUNAH durante igual término y cumplidos los demás requisitos establecidos.

Artículo 88.—Los ex-trabajadores de la UNAH, que se encuentren gozando la condición de retiro provisional según lo establecido en el Sexto Contrato Colectivo, a partir del 1ero. de julio de 1990, pasarán a ser responsabilidad del INPREUNAH en las condiciones que éste establezca.

Artículo 89.—Los empleados permanentes que estén sujetos y cubiertos por otras leyes de previsión social, excepto lo que se refiere al IHSS, formarán parte del INPREUNAH, en tanto un estudio actuarial no determine lo contrario.

Artículo 90.—Los trabajadores que habiendo sido pensionados por la UNAH y por recuperar su capacidad para trabajar se vuelvan a contratar por la misma, se les suspenderá el goce de la pensión provisional, estará obligado a cotizar al INPREUNAH y tendrá derecho a que le aumente su jubilación en un dos (2) por ciento de su salario base mensual por cada doce (12) meses de cotización.

Artículo 91.—No obstante lo dispuesto en el Artículo No. 48 de este Reglamento, los participantes que hubieran cumplido la edad requerida, pero no completen en los años de servicio y/o el período de cotización que se requiere para jubilarse, podrán continuar en sus funciones hasta cumplir con esos requisitos.

Artículo 92.—Las oficinas administrativas del INPREUNAH, deberán estar organizadas a más tardar el primero (1ero.) de julio y su funcionamiento será a partir de la misma fecha.

CAPITULO II

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 93.—Ningún participante que haya sido jubilado o pensionado por el INPREUNAH, podrá desempeñar cargos remunerados públicos o privados. La contravención a este Artículo dará lugar a la suspensión inmediata del pago del beneficio exigiéndole además, la devolución de las cantidades percibidas indebidamente.

Artículo 94.—Una misma persona no puede disfrutar simultáneamente de dos (2) o más pensiones por jubilación otorgadas por el INPREUNAH y otro Sistema; se exceptúa lo que se refiere al IHSS, en vista de que se seguirá aportando al mismo.

Artículo 95.—Las pensiones y jubilaciones que se otorguen a favor de los participantes se pagarán por mensualidades vencidas.

Artículo 96.—El INPREUNAH podrá investigar cuando lo estime conveniente la supervivencia de los jubilados o pensionados.

Artículo 97.—Cada dos (2) años cuando menos, el INPREUNAH hará una revisión de la cuantía de las jubilaciones y pensiones para mejorarlas, de acuerdo con el incremento en el costo de la vida. La revalorización se hará siempre que la capacidad financiera del INPREUNAH lo permita y de acuerdo con lo que indiquen los estudios actuariales.

Artículo 98.—Contra las resoluciones de la Junta Directiva, cabrá el recurso de reposición ante el mismo órgano y subsidiariamente el de apelación ante la instancia judicial correspondiente.

Artículo 99.—Las acciones que se deriven de las prestaciones establecidas en el presente Reglamento General, prescribirán en cinco (5) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

El plazo anterior no correrá cuando los beneficiarios justifiquen mediante documentación, no haber tenido conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 100.—La UNAH y el SITRAUNAH de mutuo acuerdo o por iniciativa de alguno de ellos, podrá(n) solicitar a la instancia legislativa correspondiente, el rango de Ley a este Reglamento General en el momento que se estime oportuno.

Artículo 101.—No se continuará pagando ninguna prestación, cuando se compruebe que el beneficiario la obtuvo fraudulentamente, quedando sujeto a las responsabilidades legales correspondientes.

Artículo 102.—El presente Reglamento General deja sin ningún valor ni efecto todas las disposiciones, acuerdos, resoluciones emitidas con anterioridad que se opongan al mismo.

Artículo 103.—El presente Reglamento General, entrará en vigencia a partir del primero (1ero.) de julio de 1989, previa su aprobación por el Consejo Universitario.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

POR LA UNAH

POR EL SITRAUNAH

Lic. Jorge Omar Casco Zelaya Lic. Virgilio Arnulfo Maradiaga
Rector Presidente Junta Directiva

Central